



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-117 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por GILDARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ contra MYRIAM DE LAS MISERICORDIAS CARMONA AREIZA, procede este Despacho Judicial a emitir pronunciamiento frente a las solicitudes que a la fecha obran en el expediente del proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral.

1. Relevo secuestre anterior y nombramiento de nuevo secuestre

Verificado el informe rendido por la secuestre GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ de fecha 01 de septiembre de 2020, en el que puso de presente que por comunicación telefónica con la ejecutada se enteró de que el establecimiento de comercio embargado había sido objeto de venta; señaló que renunció al cargo de secuestre por supuestas amenazas y que desde hacía ya algún tiempo no ejercía como secuestre; mencionó que solicitó apoyo logístico de la parte ejecutante para retirar los enseres inventariados pero que la misma no se lo brindó, entre otras cosas.

Advierte el Despacho que, previamente se había requerido a la secuestre mediante auto del 05 de junio de 2017, para que aportara al expediente denuncia ante la Fiscalía en la que se evidenciara que efectivamente estaba siendo objeto de amenazas que le impidieran continuar desempeñando su labor como secuestre y que allegara informe de su gestión con el fin de dar trámite a su solicitud de renuncia, pero que mediante auto del 24 de abril de 2018 se resolvió negar la aceptación de la renuncia presentada por la secuestre por cuanto no dio cumplimiento a lo anteriormente señalado y se le requirió para que diera informe de su gestión so pena de las sanciones legales pertinentes, rindiendo el informe casi tres años después.

En ese sentido, establece el núm. 7 del art. 50 del Código General del Proceso (CGP), que:

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

7. **A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión,** o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10. (...)

[Énfasis añadido]

Por ello, ante el evidente e injustificado incumplimiento de su cargo como secuestre se procede, en consecuencia, a relevar del cargo a GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ y a compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Asimismo, frente a la falta de información actualizada con relación al bien inmueble y el establecimiento de comercio embargados y secuestrados en este proceso ejecutivo conexo, se procede al nombramiento de un nuevo secuestre. Al respecto, establece el par. 3ro del núm. 1 del art. 48 del Código General del Proceso (CGP):

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez de conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. (...)

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Por esta razón, se designa como secuestre a ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, identificado con cédula 8.357.384, quien reside en la calle 27 82A – 84 de Medellín, dirección de correspondencia carrera 66 C 32 D – 27, teléfono (604) 444-03-52, celular 3045296079, dirección de correo electrónico: andresalvacc@gmail.com. El nombramiento se le comunicará por parte del Despacho a través del correo electrónico.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Igualmente, se requiere a la parte ejecutante, para que informe al Despacho con relación a lo mencionado por la anterior secuestre, frente a la diligencia para retirar los enseres inventariados.

2. Solicitudes de concurrencia de embargos

Obran en el expediente dos oficios de la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, en los que solicitan que se dé aplicación a la concurrencia de embargos frente a la medida cautelar inscrita por este Despacho Judicial en el proceso de la referencia. Con relación a esto, pone de presente el Despacho que, en atención a la prelación de créditos, este proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral tiene prelación por versar sobre prestaciones y salarios; y que igualmente existen dos solicitudes anteriores de embargo sobre los remanentes, la primera por el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN radicado 2013-1227 y la segunda por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN radicado 2015-0661, de igual forma, se pone de presente que de ambas solicitudes se tomó atenta nota anteriormente.

Por ello, se oficiará a la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín para ponerle de presente dicha situación. Se procederá a expedir el oficio correspondiente.

3. Nuevo dictamen pericial para avaluar el inmueble embargado y secuestrado

Establece el art. 457 del Código General del Proceso (CGP), que:

ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Quando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. **Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.**

[énfasis añadido]

Por esta razón, se observa en el expediente que, en el presente proceso se llevaron a cabo dos diligencias de remate, la primera el 22 de febrero de 2019 y la otra el 27 de septiembre de 2019 y que en ambas tuvieron que ser declaradas desiertas las licitaciones por falta de postores, por lo que, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 457 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del art. 145 del CPTSS y toda vez que, la parte ejecutante el 2 de noviembre de 2021 aportó un nuevo avalúo comercial del bien inmueble que se pretende rematar, se correrá traslado de dicho avalúo por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Dicho avalúo podrá ser consultado en el siguiente vínculo: [124NuevoDictamenPericial.pdf](#).

4. Expediente digital del proceso ejecutivo conexo

Por último, en atención a la solicitud realizada por la parte ejecutante, con relación a que le sea remitido el expediente digital del presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral, se pone en conocimiento a los interesados que dicho expediente ya se encuentra digitalizado y será remitido al correo electrónico del apoderado del ejecutante: hugoalejandrea@gmail.com, los demás interesados podrán realizar las respectivas solicitudes al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que les sea remitido el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 133, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 14 de septiembre de 2022	Hora	1:30 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	5	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	MARLENY AMPARO VERA DEL CORRAL																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	MARLENY AMPARO VERA DEL CORRAL – Demandante • FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA – Apoderado demandante • JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO– Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc05.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos que sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Establecer si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes por la muerte de FRANCISCO ANTONIO CORRAL junto con los intereses moratorios o en subsidio la indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES de las pretensiones del (de la) demandante MARLENY AMPARO VERA DEL CORRAL
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación del tiempo mínimo de convivencia entre la demandante y el afiliado fallecido.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho \$100.000.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 13 de septiembre de 2022					Hora	2:30 P.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	2	4	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	NELSON JAIME RUIZ CASTIBLANCO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCIÓN S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Llamada en garantía por Skandia)																			
Asistente(s):	<u>NELSON JAIME RUIZ CASTIBLANCO - Demandante</u> ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderado(a) demandante ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL – Apoderado(a) y RL COLFONDOS LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL – Apoderado(a) y RL SKANDIA GUILLERMO GARCÍA BETANCUR - Apoderado(a) MAPFRE ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc09						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
 - Cuotas de administración.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.
 - Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
 - Subsidiariamente la indexación.
- Subsidiariamente reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de PROTECCIÓN, en los términos del RPMPD, a título de indemnización de perjuicios, incluyendo intereses e indexación.
- En caso de condena a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS a reembolsar las primas destinadas al pago del seguro previsional, si la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS debe reembolsarle estas sumas a SKANDIA

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante NELSON JAIME RUIZ CASTIBLANCO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
- 3) Se condena a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, que fueron descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
- 4) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
- 5) CONDENAR en costas a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.

- 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
- 7) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los 62 años y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional.
- 8) Absolver a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS de las pretensiones del demandante y consecuencialmente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS. No se condena en costas a las partes.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COLFONDOS, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA